



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
Nº 154 -2026-GRA/GG-GRDE-DREMH

Ayacucho, **03 SEP. 2026**

VISTO: El Informe Legal N° 134-2026-GRA/GG-GRDE/DREMH-RBH, de fecha 26 de agosto de 2026, emitido por el Área Legal de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ayacucho; el Oficio N° 001645-2025-INGEMMET/PE, de fecha 16 de octubre de 2025; el Informe N° 3563-2025-INGEMMET/DDV/L, de fecha 01 de octubre de 2025; y los Informes N° 155-2026-GRA/GG-GRDE-DREM-UTO y N° 156-2026-GRA/GG-GRDE-DREM-UTO, de fecha 26 de agosto de 2026, emitidos por la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras; relativos a la declaración de caducidad de las plantas de beneficio "Minerales Chimú" y "Minera Artesanal San Luis" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia; y,



CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;



Que, el literal g) del artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, establece que una de las funciones del Gobierno Regional como integrante del SIDEMCAT y de acuerdo a las reglas de competencia, es "Declarar la caducidad y nulidad de concesiones mineras, así como la extinción por causal establecida por ley";

Que, el artículo 102 del Reglamento de los Títulos Pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, dispone que en el caso de concesiones mineras y petitorios bajo el ámbito de los Gobiernos Regionales, el Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET informa al Gobierno Regional los derechos mineros incursos en causal de caducidad, adjuntando el informe sustentatorio de la Dirección de Derecho de Vigencia. **El Gobierno Regional declara la caducidad correspondiente dentro de los quince (15) días calendario siguientes de recibida la comunicación del INGEMMET;**

Que, los artículos 39 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establecen la obligación del concesionario minero de pagar el

Derecho de Vigencia a partir del año en que se formuló el petitorio, y determinan que produce la caducidad de los denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la penalidad, según sea el caso, durante dos (02) años consecutivos;

Que, mediante el Oficio N° 001645-2025-INGEMMET/PE, de fecha 16 de octubre de 2025, la Presidencia Ejecutiva del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) remitió a esta Dirección Regional el Informe N° 3563-2025-INGEMMET/DDV/L, el cual contiene la relación de derechos mineros incursos en causal de caducidad por incumplimiento de pago, correspondiente a la Planta de Beneficio "Minerales Chimú" con código N° P050000117 y a la Planta de Beneficio "Minera Artesanal San Luis" con código N° P050000318, a fin de que se proceda con la emisión del acto administrativo correspondiente;



Que, a través de los Informes N° 155-2026-GRA/GG-GRDE-DREM-UTO y N° 156-2026-GRA/GG-GRDE-DREM-UTO, de fecha 26 de agosto de 2026, la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras (UTO) acredita que las plantas de beneficio "Minera Artesanal San Luis" y "Minerales Chimú" no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad correspondiente a los periodos 2024-2025 y 2020-2026, respectivamente;



Que, tras la revisión de los expedientes administrativos, el Área Legal de Concesiones Mineras emitió el Informe Legal N° 133-2026-GRA/GG-GRDE/DREMH-RBH, concluyendo que ambas plantas han omitido el pago del Derecho de Vigencia por dos (02) o más años consecutivos, incurriendo de forma objetiva en la causal de caducidad establecida en el artículo 59 del Decreto Supremo N° 014-92-EM, por lo que opina que corresponde declarar la caducidad de dichos derechos mineros;

Que, el pago del Derecho de Vigencia constituye una obligación legal indispensable para mantener la vigencia de los derechos mineros, y su incumplimiento por los periodos señalados configura la extinción del derecho por caducidad, correspondiendo a este Despacho emitir el acto administrativo declarativo respectivo en estricto cumplimiento de la normativa vigente;

Que, de conformidad con lo informado por el Área Legal de esta Dirección Regional, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la normativa minera sectorial aplicable, corresponde a esta Dirección Regional emitir el acto administrativo que declare la caducidad y disponga las acciones de registro correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA CADUCIDAD de los derechos mineros que se detallan a continuación, por el incumplimiento del pago del Derecho de Vigencia:

Nº	CODIGO	DERECHO MINERO	AÑO NO PAGADO
1	P050000117	Minerales Chimú	2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025
2	P050000318	Minera Artesanal San Luis	2024 y 2025

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR la presente resolución a la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET para los fines a que se contrae la Ley N° 26615.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ayacucho y de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ayacucho, para efectos de transparencia y acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

M. Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

